

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**  
 En esta capital, 12 rs. al mes.  
 Fuera de la capital, 14 id. id.  
 Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengán autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**Puntos de suscripción.**  
 En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 156.

Sobre el respeto que debe guardarse á las personas y sus domicilios.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 11 del actual la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Albacete lo siguiente:

«Por real orden de 28 de Marzo último se participó á V. S. que S. M. habia tenido por conveniente confirmar su negativa dictada de acuerdo con el Consejo provincial para procesar al Alcalde de Barrax por atribuirse el delito de allanamiento de morada á consecuencia de haber autorizado en términos generales á los arrendatarios del derecho de consumo á reconocer los heredamientos de su jurisdicción: las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, al consultar á este Ministerio la resolucion que antecede, han propuesto asimismo que se haga entender á V. S. la conveniencia de prevenir á los Alcaldes de esa provincia que debiéndose guardar el mayor respeto posible, no solo á las personas, sino tambien á los domicilios de sus administrados, y se atengan estrictamente á lo prevenido en las disposiciones vigentes, y procedan con la mayor circunspeccion siempre que bayan de estender algun documento ó adoptar alguna medida que, como ha sucedido en el caso presente, pueda servir de pretexto para que se falte á aquel respeto, que los verdaderos intereses del servicio del Estado no pueden exigir nunca sea desconocido ni hollado. Y habiéndose dignado S. M. conformarse con lo consultado por las Secciones del Consejo de Estado, ha dispuesto que se trascriba á V. S. á los efectos indicados por las referidas Secciones, debiéndose hacer entender especialmente al Alcalde de Barrax.»

De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Lo que he dispuesto se inserte en es-

te periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á los efectos que determina la preinserta real orden.

Cáceres 29 de Mayo de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

##### CIRCULAR NUM. 157.

#### Sobre el robo de cuatro caballerías mulares.

Por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Andújar se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo que tuvo lugar en la noche del 30 de Abril último, de cuatro caballerías mulares, cuyas señas se insertan á continuacion, propias de Lesme Martinez y Amalio Moreno, vecinos de Hinojosa del Valle; y como pudieran haber sido conducidas á esta provincia, he dispuesto por medio de la presente circular ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, encargándoles procedan á la detencion de dichas caballerías, dándome parte en el acto en el caso de que fuesen habidas.

Cáceres 31 de Mayo de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

#### Señas de las caballerías.

Una mula negra, algo cana, mediana, algo rozada del lomo, con una mancha blanca en un costillar, como de diez años.

Otra hoja, algo mas alta, flaca, culi-almendrada y ambas romas.

Otra negra, mediana, de ocho años, redonda del cuarto trasero, con un bulto pequeño en los riñones, y todas sin hierro.

Un mulo castaño, con una estrella en la frente, un bulto sobre la cruz, algo descubierto y sin hierro.

##### CIRCULAR NUM. 158.

#### Sobre la desaparicion de tres caballerías mayores.

En la noche del 6 al 7 del actual desaparecieron de un prado de Manuel Moreno, vecino de Oropesa, sito en su jurisdicción dos mulas y una yegua, cuyas señas se insertan á continuacion; y como pudieran hallarse en esta provincia, he dispuesto se inserte la presente circular para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas emplados de vigilancia procedan á la averiguacion del paradero de dichas caballerías, y en el caso de que fuesen habidas, las remitirán con la persona ó personas que las condujesen y

efectos que les encontrasen á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, en virtud de hallarse instruyendo la correspondiente causa criminal en averiguacion del paradero de aquellas.

Cáceres 31 de Mayo de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

**Señas de las caballerías**  
 Dos mulas pelo negro, alzada siete cuartas escasas y sin hierro.

Una yegua pelo castaño oscuro, cerada, de seis cuartas y media, con una callosidad en medio del dorso, una cicatriz en la ingle derecha efecto de una cornada y sin hierro.

### PARTIDO DE VALENCIA DE ALCANTARA.

#### EXTRACTO del presupuesto aprobado para el socorro de presos pobres en 1860.

GASTOS.		Rs.	cénts.
Sueldos de los empleados.....		4464	
Por el 15 al millar al Depositario.....		427	50
Socorro de presos pobres.....		6184	32
Para utensilios de los mismos.....		490	
Para reintegrar á los pueblos los suministros á los presos transeuntes...		262	
Imprevistos.....		400	
<b>Total.....</b>		<b>8627</b>	<b>82</b>

#### INGRESOS.

Derrama entre los pueblos del partido en la forma siguiente:

Nombre de los pueblos.	Número de vecinos.	Rs.	Cénts.
Valencia de Alcántara.....	4183	2604	60
Pino de Valencia.....	489	1077	80
Herrerueta.....	461	356	20
Salorino.....	550	1212	2
Membrio.....	553	1218	60
Carvajo.....	73	161	60
Santiago de Carvajo.....	369	813	80
Herrera de Alcántara.....	499	439	80
Cedillo.....	337	743	40
<b>Totales.....</b>	<b>3914</b>	<b>8627</b>	<b>82</b>

Este presupuesto ha sido aprobado por decreto del 12 del actual, y se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad, y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Cáceres 18 de Mayo de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

### PARTIDO DE CORIA.

#### EXTRACTO del presupuesto para socorro de presos pobres en 1860.

GASTOS.		Rs.	cénts.
Sueldos de empleados.....		3148	8
Socorro de los presos estantes y transeuntes.....		10697	89
Utensilios y demas gastos de la cárcel.....		780	
Gastos de oficina.....		200	

Imprevistos.....	620
<b>Total.....</b>	<b>15445 97</b>

INGRESOS.

Derrama entre los pueblos del partido en la forma siguiente:

Nombre de los pueblos.	Número de vecinos.	Rs. cénts.
Cachorrilla.....	104	305 76
Calzadilla.....	241	708 50
Villa del Campo.....	439	1290 66
Coria.....	639	1878 56
Casas de Don Gomez.....	177	520 38
Casillas.....	275	808 50
Guijo de Coria.....	186	545 84
Guijo de Galisteo.....	260	764 40
Holguera y Grimaldo.....	145	338 40
Huélaga.....	47	137 43
Moraleja.....	335	1043 70
Pescueza.....	132	388 8
Morcillo.....	59	173 46
Portaje.....	261	776 46
Pozuelo.....	284	834 96
Riolobos.....	292	858 48
Torrejoncillo.....	1385	4071 90
<b>Totales.....</b>	<b>5234</b>	<b>15445 97</b>

Este presupuesto ha sido aprobado por decreto de 25 del actual, y se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Cáceres 27 de Mayo de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

PARTIDO DE TRUJILLO.

EXTRACTO del presupuesto aprobado para el socorro de presos pobres en 1860.

GASTOS.	Rs. cénts.
Sueldo de los empleados.....	4960
Socorro de presos estantes y transeuntes.....	12305 90
Utensilios y gastos de la cárcel.....	2187 10
Imprevistos.....	1508
<b>Total.....</b>	<b>20961</b>

  

INGRESOS.	Rs. cénts.
Totales.....	20961

Derrama entre los pueblos del partido en la forma siguiente:

Nombre de los pueblos.	Número de vecinos.	Rs. cénts.
Trujillo.....	1757	5336 2
Miajadas.....	1049	3185 76
Madroñera.....	621	1886 14
Escorial.....	505	1533 70
Cumbre.....	397	1205 66
Villamesia.....	188	571 42
Jaraicejo.....	296	898 87
Aldeacentenera.....	241	731 92
Robledillo de Trujillo.....	225	680 47
Deleitosa.....	247	749 85
Plasenzuela.....	202	610 50
Ibahernando.....	244	740 96
Torreillas de la Tiesa.....	196	595 11
Puerto de Santa Cruz.....	204	616 59
Aldea del Obispo.....	139	422 9
Santa Cruz de la Sierra.....	141	428 20
Santa Ana.....	127	385 69
Ruanes.....	88	266 95
Santa Marta.....	38	115 40
<b>Totales.....</b>	<b>6905</b>	<b>20961</b>

Este presupuesto ha sido aprobado por decreto de 21 del actual, y se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Cáceres 25 de Mayo de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

En la Gaceta de Madrid, núm. 150, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el

expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar á Rosendo Maceira, Alguacil de la Alcaldia de Paderne, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de

Betanzos la autorizacion que solicitó para procesar á Rosendo Maceira, Alguacil de la Alcaldia de Paderne.

Resulta que este funcionario, acompañado del Alcalde pedáneo de San Juan de Villarroel y de varios testigos y autorizado con un mandamiento de ejecucion en debida forma, penetró en la casa de Pedro Garcia, vecino del último pueblo citado, en ocasion en que no se encontraban sus dueños y si solo una criada, segun la declaracion de uno de los testigos, no combatida por los demas y apoderándose de un caldero, le entregó á la persona designada como depositario por el Alcalde pedáneo, á fin de cobrar la cantidad de 3 reales que adeudaba Pedro Garcia por costas en la cobranza de la cuota de contribucion que le habia correspondido:

Que por este hecho el vecino Garcia acudió al Juzgado de primera instancia, acusando al Alguacil de los delitos de hurto y allanamiento de morada, y sin que de las declaraciones de los testigos se desprendiese más de lo espuesto: el Juez de primera instancia pidió la autorizacion mencionada, que denegó el Gobernador, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que no se han cometido los delitos denunciados, toda vez que el Alguacil obró autorizado competentemente y con las formalidades prescritas para tales casos por las disposiciones vigentes:

Considerando:

1.º Que en efecto no pueden calificarse de delitos los actos del funcionario de que se trata, estando probada la autorizacion del Alcalde y el cumplimiento de las formalidades prescritas para los casos de apremio y embargo de bienes á los morosos en el pago de contribuciones.

2.º Que así han debido reconocerlo el Juez de primera instancia y el Promotor fiscal, puesto que ni uno ni otro sostienen aquella calificacion, hecha solo por el acusador.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña »

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (que Dios guarde) conformarse con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

En la Gaceta de Madrid, número 150, del presente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cuenca para procesar al Alcalde de Altarejos, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cuenca pide autorizacion para procesar al Alcalde de Altarejos.

Resulta de los antecedentes, que en 18 de Agosto de 1858 el Alcalde de Villarejo Periesteban puso en conocimiento del Juez que el Alcalde de Atarejos se negaba á dar curso á los oficios del S. N. que se le dirigian por aquella Alcaldia para que pasasen al Juzgado, y que últimamente no habia querido recibir uno que se le habia enviado con este mismo objeto.

Dióse por el Juez comision al Alcalde de Villarejo para que formase la sumaria, y de ella aparece: que el de Altarejos le habia manifestado, al dar recibo de un oficio dirigido al Juzgado, que quedaba dicho oficio en su poder,

pero que no se recibiera otro de esta naturaleza; que esto no obstante, el Alcalde de Villarejo volvió á enviarle otros tres oficios en distintas ocasiones, que no fueron recibidos por el procesado, que devolviéndoselos á aquel para que les diera el curso que quisiera.

El Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por denegacion de auxilio, que fué negada por el Gobernador, oido el Consejo provincial.

Visto el art. 288 del Código penal, en que se castiga al empleado público que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ó otro servicio público:

Considerando que para la conduccion de toda correspondencia ordinaria, tanto de particulares como la oficial, se hallan establecidos los correos, que únicamente en casos extraordinarios ó cuando el mejor servicio lo exija debe verificarse por tránsitos de justicia, y por otra parte que en muchas provincias se hallan establecidas expediciones diarias y en la generalidad de ellas el servicio alternado de un dia sí y otro no:

Considerando que al prevenir el Alcalde de Altarejos al de Villarejo que no recibiera ningun oficio que le enviase para conducirlo de justicia en justicia estuvo en sus derechos, defendiendo los intereses de su administrados contra el abuso de la conduccion de efectos como carga personal, y al mismo tiempo los del servicio público que exige se verifique la conduccion de la correspondencia por el correo:

Considerando que al insistir el Alcalde de Villarejos en enviar pliegos al de Altarejos, á pesar de la prevencion que le tenia hecha, y al negarse este á recibirlos no hubo la denegacion de auxilio que se trata de perseguir;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirma la negativa del Gobernador, y lo acordado »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

En la Gaceta de Madrid, núm. 151, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias reclamaciones del de Marina para que se deje á los matriculados de mar espedito su derecho de alegar, como todos los demas mozos sujetos á quintas, las escepciones y exclusiones del servicio de las armas que la ley vigente de Reemplazos les concede:

Vistos los informes emitidos sobre este asunto por los Gobernadores de varias provincias maritimas, de lo que resulta que no se admite alegacion alguna á los matriculados por efecto de lo mandado en la Real orden de 13 de Noviembre de 1852, aclaratoria del art. 66 del proyecto del Senado que entonces regia como ley de Quintas:

Visto dicho art. 66, que lo mismo que el 7.º de la ley vigente de Reemplazos, previene que los matriculados de mar antes de la edad que en los mismos artículos se señala, y los carpinteros de ribera queden exentos del servicio; pero sean admitidos á cuenta de su respectivo cupo, si les tocase la suerte de soldados, en cuyo caso se le sujeta á servir cuatro años en los buques de la Armada desde el primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo ó arsenal, segun

clase respectiva, aun cuando ontónces les toque por turno: Vista la referida Real orden de 13 de Noviembre de 1852, en la que se dispuso, apartándose de lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real en 7 de Setiembre del mismo año, que los matriculados no fuesen reconocidos ni tallados, ni se les oyesen ninguna escepcion, admitiéndolos de abono á los pueblos, justificada que fuese su inscripcion en la matricula:

Considerando que los Ayuntamientos, negándose á admitir toda clase de excepciones á los matriculados, no hacen más que cumplir lo terminantemente dispuesto en la espresada Real orden:

Considerando que la ley de Reemplazos impone al matriculado una nueva obligacion aparte de la que él contrae al inscribirse en la matricula, porque si por esta se compromete á servir en los bajeltes cuando le toque su turno, por aquella se le anticipa esa obligacion y se le sujeta á servir cuatro años al primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo, aunque no le toque por turno:

Considerando que naciendo esta obligacion solo de la ley de Reemplazos, es justo que se le admitan para eximirse de ella, si le toca la suerte, las mismas alegaciones que á los demas mozos, puesto que, como á ellos, se le sujeta á las eventualidades que traen consigo las quintas, y como á ellos, se le llama á cubrir cupo:

Considerando que sin prejuzgar la obligacion á que á un mozo está afecto como matriculado, ni las condiciones de aptitud, talla ó escepcion que pueda tener como sujeto al servicio de mar, porque esto lo apreciarán las autoridades de Marina cuando por turno sea llamado, deben admitirse y resolverse con arreglo á la ley de Reemplazos las alegaciones que haga, como se verifica con los demas mozos, porque en virtud de la misma ley se le anticipa la obligacion de ir al servicio, y este es un deber que se le impone independiente del que contrajo al matricularse:

Considerando que los matriculados no renuncian absolutamente en el hecho de inscribirse como tales á cualquiera escepcion que pueda asistirles; pues si bien es cierto que hay casos en que renuncian con arreglo á lo dispuesto en real orden de 22 de Enero de 1818, la Ordenanza de matriculas en su art. 39, tit. 4.º, reconoce excepciones en el repartimiento ó convocatoria para el servicio:

Considerando que como cada matriculado es un hombre de ménos que se da al ejército, conviene que solo se admita á cuenta del cupo aquel que no tenga excepcion alguna para eximirse del servicio terrestre, que es por el que se le llama y se le obliga; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido derogar la mencionada Real orden de 13 de Noviembre de 1852, y mandar que en todos los reemplazos, incluso el del año actual para el ejército activo, se admitan á los matriculados las alegaciones que hicieren con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1856, como se verifica con todos los demas mozos, y que se resuelvan con sujecion á lo que en la misma está preceptuado; dignándose disponer al mismo tiempo S. M. que los matriculados puedan usar en la presente quinta del derecho que les concede esta resolucio, dentro del preciso término de 20 dias, á contar desde aquel en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin demora en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859.—Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CACERES.

Vacante de dos plazas de Médico titular.

No habiéndose aun provisto, por falta de aspirantes, las dos plazas de Médico titular creadas en esta villa, y cuyo anuncio aparece inserto en el Boletín oficial de esta provincia, de 1.º de Abril anterior, ha acordado el Ayuntamiento que presido reproducirlo en el presente para inteligencia de los profesores que desearan optar á ellas.

La dotacion anual por la asistencia de las familias pobres, que ascenderán próximamente á cuarenta designadas por el Ayuntamiento, consistirá en 4.000 reales vellon, ó sean 2.000 para cada plaza, pagados de fondos municipales en las épocas que los agraciados concertaren con la municipalidad. Asimismo percibirán por la asistencia de las familias no pobres, el importe de las igualas que vienen de costumbre cuyo tipo medio es de 14 á 20 reales vellon.

Esta villa, ademas de constar próximamente de 4.000 habitantes, tiene una excelente situacion topográfica y muy buenas condiciones higiénicas.

El tiempo de este contrato principiará en San Juan venidero, y su duracion así como las condiciones con que se efectúe queda al arbitrio del Ayuntamiento y agraciados estipularlo previamente.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á esta presidencia municipal antes del dia 15 del corriente mes que es el señalado para hacer el nombramiento.

Malpartida de Cáceres y Junio 1.º de 1859.—El Presidente, Miguel Higuero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CACERES.

Por providencia de este dia del señor Juez de primera instancia de este partido se anuncia para el 1.º de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, la doble subasta en su Juzgado y ante el Alcalde de Aliseda, de las fincas sitas en dicho pueblo y su término, embargadas á Venancio Moran, de aquel domicilio, en causa por heridas á Pedro Muñoz, que con los valores periciales son á saber:

	Rs.	cénts.
Una octava parte de casa en calle del Horno.....	237	50
Un cuartillo de tierra en huerta de las de la Ribera.....	20	
Total.....	257	50

Cáceres 31 de Mayo de 1859.—Saturino Gonzalez y Celaya.

Don José Guija, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Brozas.

Hace saber: que en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas se venderán en pública subasta en esta Administracion, los cajones existentes de envases, bajo los precios y lotes que se espresan á continuacion:

- Cajones de pino.
  - Tres lotes de 30 cajones á 3 rs. cajon.
  - Cuatro idem de 20 cajones á id. id.
  - Tres idem de 10 cajones á id. id.

- Cajones de cedro.
    - Dos lotes de 30 cajones á un real cada cajon.
    - Tres idem de 20 cajones á id. id.
    - Tres idem de 10 cajones á id. id.
- El remate de los anteriores envases tendrá efecto en el local de esta Administracion subalterna de mi cargo el dia 28

de Junio próximo, desde las diez á doce de su mañana, en pública subasta estando de manifiesto los referidos envases. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Brozas 27 de Mayo de 1859.—El Administrador, José Guija.

El Administrador Depositario de todas las rentas del partido administrativo de Trujillo etc.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 16 del actual de los setenta cajones de pino, procedentes de pólvora de minas, que se hallan existentes vacios en el almacen de dicha ciudad, bajo el tipo de 6 rs. cada uno, en lotes de 10, 20, 30 y 40 cajones segun está mandado, se sacan nuevamente á subasta en esta oficina para el dia 19 de Junio próximo, de diez á dos de la tarde, bajo el tipo de 4 rs. cada cajon, en virtud de lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, en su orden de 21 de Noviembre de 1857; cuyo remate que se publica para conocimiento de la provincia, no se llevará á cabo, ni su valor ingresará en Depositaria, en tanto el espediente no obtenga la aprobacion de la Direccion general, á la que se remitirá este al siguiente dia de celebrada la subasta, por el conducto de Instruccion.

Trujillo 19 de Mayo de 1859.—Juan J. Machado.—Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

COMISARIA DE VIGILANCIA PUBLICA DE CACERES.

Relacion nominal de los individuos que tienen solicitadas licencias para uso de armas, y que habiéndoles sido concedidas por el Sr. Gobernador por providencias cuyas fechas se espresan, no se han presentado á recogerlas de la Comisaria de mi cargo.

- Don Valentin Gonzalez, de Alcántara; espedita en 7 de Marzo de 1859.
- D. Miguel Amarillas, de idem; en idem idem.
- D. José Magdalena, de Aldea del Obispo; en 29 de Abril de idem.
- D. Vicente Gundin, de Alcántara; en 19 de Febrero de idem.
- Antonio Collar, de Aldeanueva de la Vera; en 23 de Abril de idem.
- Tomás Pempia, de Aliseda; en 5 de Setiembre de 1858.
- Genaro Barriga, de idem; en 27 de Agosto de idem.
- D. Gabriel de Cáceres, de Arroyo del Puerto; en 17 de Enero de idem.
- Meliton Rontomes, de Casas de Belvis de Monroy; en 3 de Abril de 1869.
- D. Juan Rivas y Trejo, de idem; en idem idem.
- José Gonzalez, de Belvis de Monroy; en 1.º de Febrero de idem.
- Agustin Sanchez, de idem; en 20 de Agosto de 1858.
- José Gomez, de idem; en 15 de Octubre de idem.
- Alfonso Martin mayor, de Bohonal de Ibor; en 29 de Marzo de 1859.
- Santiago Rodriguez, de id. id. id.
- José Peraleja, de idem; en 31 de Enero de 1859.
- Vicente Martín, de Bronco; en 3 de Marzo de 1859.
- Joaquin Martín, de id. id. id.
- Juan Antonio Breña, de Berrocalejo; en 25 de Abril de 1859.
- D. Juan Quintin del Bado, de Baños; en 21 de Febrero de 1859.
- Francisco Muñoz, de id. id. id.
- Manuel Herrero, de id. id. id.
- Juan Alvarez menor, de idem; en idem idem.
- Juan Rodriguez, de id. id. id.
- Francisco Durán, de id. id. id.

- José María Gamino, de Berzocana; en 25 de Mayo de 1858.
- Pedro Muñoz, de Carrascalejo; en 16 de Abril de 1859.
- D. Domingo Valencia, de Cañamero; en 4 de idem idem.
- D. Pedro Cuadrado Moreno, de idem; en 28 de Febrero de idem.
- Cláudio Bernabé, de Carrascalejo; en 14 de Enero de 1858.
- Vicente Alvarez, de id. id. id.
- Juan Antonio de Antonio, de Cadalso; en 17 de Marzo de 1859.
- Celedonio Fernandez, de idem; en idem idem.
- Leonardo Fernandez, de id. id. id.
- Pedro Sanchez, de Casillas de Coria; en 21 de Marzo de idem.
- Juan Diaz, de Casas del Castañar; en 24 de Febrero de idem.
- Julian Camino, del Cañar de Palomero; en 29 de Setiembre de 1858.
- Cipriano Luis Bentana, de idem; en 30 idem idem.
- Manuel Martin Redondo, de idem; en 12 de idem idem.
- Casimiro Palomo, de idem; en 14 de idem idem.
- Julian Cardador, de Casatejada; en 5 de Abril de 1859.
- Manuel Rubio, de id. id. id.
- Fermin Mateos, de id. id. id.
- Juan Mendoza, de id. id. id.
- Miguel Mendoza, de id. id. id.
- Mateo Rico, de Conquista; en 22 de Febrero de 1859.
- Juan Rols, de id. id. id.
- Manuel Sanchez, de id. id. id.
- Meliton Campa, de Cilleros; en 7 de Agosto de 1858.
- D. Antonio Centeno, de Cáceres; en 22 de Febrero de 1859.
- D. Agustin Santano, de id. id. id.
- D. Victoriano Carrillos, de Cabezabellosa; en 3 de Setiembre de 1858.
- Julian Gordo, de Cabezuela; en 28 de Febrero de 1859.
- Ramiro Castro, de id. id. id.
- Aniceto Castaño, de id. id. id.
- Sixto Pascual, de id. id. id.
- D. José Merino y Sevillano, de idem; en idem idem.
- Evaristo Pallo, de Eljas; en 10 de Abril de 1859.
- Dionisio Ramos, de id. id. id.
- Agustin Guerrero, de id. id. id.
- Bráulio Poderoso, de Guadalupe; en 24 de Febrero de 1859.
- Valeriano Gonzalo, de id. id. id.
- Basilio Cortijo, de id. id. id.
- Rafael Leon y Navas, de id. id. id.
- Francisco Pulido, de Granja de Granadilla; en 14 de Febrero de 1859.
- Pedro Rubio, de id. id. id.
- Pedro de la Cruz, de id. id. id.
- Lorenzo Gonzalez, de id. id. id.
- José María Fernandez, de idem; en idem idem.
- Francisco Rodriguez, de Guijo de Santa Bárbara; en 8 de Febrero de id.
- Lucio Curiel, de Garganta la Olla; en 17 de idem idem.
- Julian Jimenez Pozo, de Garrovillas; en 12 de idem idem.
- Antero Hurtado, de idem; en 30 de Setiembre de 1858.
- Eugenio Sanchez, de Jerte; en 10 de Marzo de 1859.
- Benigno Gallego, de id. id. id.
- Manuel Beato, de id. id. id.
- Gumersindo Montero, de id. id. id.
- Victor Boheza, de id. id. id.
- Gregorio Gallegos, de id. id. id.
- D. Manuel Nuñez, de id. id. id.
- D. Lorenzo Boezas, de id. id. id.
- D. Antonio Boezas, de id. id. id.
- Eugenio Sanchez, de id. id. id.
- Benito Gallego, de id. id. id.
- Luis Garcia, de id. id. id.
- Gumersindo Montero, de id. id. id.
- Victor Boezas, de id. id. id.
- Gerónimo Garcia, de Granadilla; en 3 de Febrero de idem.
- Ignacio Mordillo, de id. id. id.
- Ignacio Higuero y Pañero, de idem; en idem idem.

Miguel Sanchez Cano, de idem; en idem idem.  
 Félix García, de id.; en id. id.  
 Baltasar Chamorro, de id.; en id. id.  
 Julian Gomez, de id.; en id. id.  
 Francisco Lopez Arroyo, de Guijo de Galisteo; en 19 de Marzo de 1859.  
 Juan Gil, de Higuera; en 4 de Marzo 1859.  
 D. Juan Carlos Gonzalez, de Ibañando; en 1.º de idem idem.  
 Toribio Esteban, de Jarandilla; en 5 de Febrero de idem.  
 José Antonio Ortiz, de idem; en idem idem.  
 Miguel Priante, de id.; en idem idem.  
 Raimundo Cañada, de idem; en idem idem.  
 Pedro Callan, de idem; en 18 de Abril de idem.  
 Julian García, de idem; en idem idem.  
 Ramon Rodriguez, de idem; en idem idem.  
 Inocencio Lorenzo, de Jaraiz; en 17 de idem idem.  
 Vicente Castañare, de Jarilla; en 17 de Octubre de 1858.  
 Francisco Castañare, de id.; en idem idem.  
 José Perez Bolivar, de Logrosan; en 19 de Marzo de 1859.  
 Juan Sanchez Peña, de idem; en idem idem.  
 Bernardo Leal, de idem; en 12 de Febrero de idem.  
 D. José Izquierdo Calzada, de idem; en idem idem.  
 D. Vicente Hernandez, de Mata de Alcántara; en 7 de Mayo de idem.  
 D. Julian Mendez, de idem; en idem idem.  
 D. Eladio Lopez Zavala, de Membrio; en 11 de Agosto de 1858.  
 D. Leoncio Santano, de idem; en 12 de Junio de idem.  
 Victor Rodriguez, de Millanes; en 22 de Febrero de 1859.  
 Juan Martin Serradilla, de Miravel; en 10 de Setiembre de 1858.  
 Antonio Marcos, de Monroy; en 28 de Febrero de 1859.  
 Domingo García, de idem; en id. id.  
 Juan Panera, de id.; en 5 de Setiembre de 1858.  
 Hermógenes Rodriguez, de Miajadas; en 5 de Abril de 1859.  
 Manuel García, de idem; en id. id.  
 Javier Sanchez, de idem; en id. id.  
 Juan García menor, de idem; en idem idem.  
 Juan Calzas, de idem; en id. id.  
 Pablo Timoteo Ortes, de idem; en 15 de Marzo de idem.  
 Vicente Gumierrez, de idem; en 24 de Abril de idem.  
 Francisco Tornero Miron, de idem; en 28 de Febrero de idem.  
 Juan Alba, de Montehermoso; en 18 de Octubre de 1858.  
 Francisco Lino Clemente, de idem; en 3 de Agosto de idem.  
 Julian Dominguez, de idem; en 9 de Mayo de 1859.  
 Francisco Garrido Pulido, de idem; en idem idem.  
 Fructuoso Garrido, de idem; en idem idem.  
 Domingo Garrido, de idem; en id. id.  
 Francisco Rivera, de idem; en id. id.  
 Blas Mateo, de idem; en idem idem.  
 Gabriel Rivera, de idem; en id. id.  
 D. Alonso Garrido, de idem; en idem idem.  
 José Romero, de idem; en id. id.  
 Luis Romero, de idem; en id. id.  
 Manuel Garrido Pulido, de idem; en idem idem.  
 Simon Fuentes, de idem; en id. id.  
 Agustin Vicente, de idem; en id. id.  
 José Herrera, de Malpartida de Cáceres; en 20 de Enero de idem.  
 Pedro Hernandez, de idem; en 16 de Octubre de 1858.  
 Juan Barriga mayor, de idem; en 19 de Julio de 1858.

D. Miguel Higuero, de idem; en 18 de Enero de 1859.  
 José Rols de Tomas, de Madroñera; en 18 de Febrero de idem.  
 José Sanchez de Gonzalez, de idem; en idem idem.  
 José Fuentes y Cortés, de idem; en idem idem.  
 Antonio Rols, de idem; en id. id.  
 Fernando Sanchez Aragon, de idem; en idem idem.  
 Lorenzo Sanchez, de Morcillo; en 29 de Abril de idem.  
 Félix Rebata Yuste, de Navalmoral; en 5 de Marzo de idem.  
 D. Antonio Guija y Garcia, de idem; en idem idem.  
 Julian Prieto, de Pasaron; en 23 de Febrero de idem.  
 D. Tiburcio Gonzalez y Campo, de idem; en idem idem.  
 Hermenegildo del Barrio, de id.; en idem idem.  
 Francisco Gregorio, de idem; en idem idem.  
 Raimundo Muñoz y Paez, de idem; en idem idem.  
 José Sanchez Albalá, de idem; en idem idem.  
 Rufino Rufo, de idem; en idem idem.  
 José Prieto, de idem; en idem idem.  
 Juan Pavon, de idem; en idem idem.  
 Manuel Rosado, de Plasencia; en 12 de idem idem.  
 Alejandro Gonzalez, de idem; en 26 de Enero de idem.  
 Benito García, de idem; en 16 de Setiembre de 1858.  
 José Nuñez, de id.; en id. id.  
 Ramon Gomez, de idem; en id. id.  
 José Picazo, de idem; en id. id.  
 Lucas Sez de la Rosa, de idem; en 11 de Abril de 1859.  
 Santiago Sanchez, de idem; en 19 de Agosto de 1858.  
 Leon Corrales, de Portaje; en 8 de Setiembre de idem.  
 Antonio Ramos, de Perales; en 1.º de Marzo de 1859.  
 Juan Antonio Ruiz, de Piedras-Blas; en 15 de Abril de idem.  
 José Alcon, de Peraleda de la Mata; en 5 de Marzo de idem.  
 Juan Miron, de idem; en id. id.  
 Domingo Marquez de Francisco, de idem; en 23 de Abril de idem.  
 Juan Fernandez de Juan, de idem; en 18 de Febrero de idem.  
 D. Nicolás Barquero, de id.; en idem idem.  
 Leon Ballesterero, de idem; en id. id.  
 Miguel Jara, de idem; en 10 de Abril de idem.  
 Domingo Valero, de idem; en 7 de idem idem.  
 Gerónimo Jerez Baldecañas, de idem; en 18 de Febrero de id.  
 D. Andrés Ortega Morgado, de idem; en idem idem.  
 Bernardo Pedraza, de idem; en idem idem.  
 Agustin Fernandez, de idem; en idem idem.  
 Juan Fernandez Valdecañas, de idem; en idem idem.  
 José Risco, de idem; en idem idem.  
 Hilario Alonso, de idem; en id. id.  
 Andrés Rufo, de idem; en id. id.  
 Manuel García Herrerueta, de idem; en idem idem.  
 Francisco Juarez García, de idem; en idem idem.  
 Juan Muñoz, de Robledo Llano; en 19 de Marzo de idem.  
 Don Francisco Moreno y Galan, de idem; en idem idem.  
 Gregorio Osado, de idem; en id. id.  
 Antonio María Tirado, de idem; en 19 de Mayo de 1858.  
 Bartolomé Gonzalez, de Romangordo; en 16 de Marzo de 1859.  
 Juan Gonzalez, de idem; en id. id.  
 Juan Ildefonso, de idem; en id. id.  
 Bartolomé Prieto, de idem; en id. id.  
 Miguel Iglesias, de idem; en id. id.  
 José Granado, de idem; en id. id.

Nicolás Manzano, de idem; en 12 de Febrero de idem.  
 Antonio María Tirado, de idem; en idem idem.  
 Agustin Felipe, de Retamosa; en 28 de idem idem.  
 José Barquero, de idem; en id. id.  
 Gabriel Muñoz, de idem; en id. id.  
 Andrés Martín, de idem; en id. id.  
 Fausto Martín, de idem; en id. id.  
 Ramon Carretero, de San Martín de Trevejo; en 7 de Abril de idem.  
 D. Alejandro Torres, de idem; en idem idem.  
 D. Bonifacio Simon, de idem; en 22 de Febrero de idem.  
 Gerónimo Guillen, de Santiago de Carvajal; en 11 de Mayo de idem.  
 D. Felipe Torresano Corchado, de Santiago de Carvajal; en 14 de idem idem.  
 Rufino Romo, de idem; en 5 de id. id.  
 D. Juan José Fernandez, de idem; en idem idem.  
 Juan Irene Urrea, de idem; en id. id.  
 Luis Nevado, de idem; en idem idem.  
 Manuel Gomez, de Saucedilla; en 22 de Febrero de idem.  
 Patricio Sanchez, de idem; en 19 de idem idem.  
 José Gonzalez, de idem; en id. id.  
 Pedro Maza, de idem; en id. id.  
 Antonio Ortega, de idem; en id. id.  
 Anastasio Gonzalez, de id.; en id. id.  
 Miguel Iglesias, de Santa Cruz de Paniagua; en 17 de Marzo de idem.  
 Santos Iglesias, de Santibañez el Bajo; en 23 de Octubre de 1858.  
 Anselmo Dorado, de id.; en id. id.  
 Manuel Blazquez, de Serradilla; en 29 de Abril de 1859.  
 Manuel Cuesta, de Tornavacas; en 24 de Marzo de idem.  
 Vicente Cerrudo, de idem; en id. id.  
 Cipriano Gonzalez, de idem; en id. id.  
 Blas García, de Torrejoncillo; en 9 de Abril de idem.  
 Juan Martinez, de Talavera la Vieja; en 12 de idem idem.  
 Antonio Manzano, de Toril; en 28 de Marzo de idem.  
 Francisco Sergio Lopez, de Tejada; en 21 de idem idem.  
 Vicente de Castro, de Torre de Don Miguel; en 24 de idem idem.  
 Carlos Frade, de Trevejo; en 20 de Abril de 1858.  
 Pedro Rubio, de Villanueva de la Sierra; en 16 de Marzo de 1859.  
 Modesto Corchero, de idem; en id. id.  
 Melchor Corchero, de idem; en id. id.  
 Juan Bautista Durán, de idem; en idem idem.  
 Nicolas Rubio, de idem; en id. id.  
 Antonio Moreno, de idem; en id. id.  
 Nicasio Mateos, de idem; en id. id.  
 Francisco Gordo Rubio, de idem; en idem idem.  
 Vicente Castillo, de idem; en id. id.  
 Matias Angel, de idem; en id. id.  
 Antonio Gordo Rubio, de idem; en idem idem.  
 Francisco Castillo, de idem; en idem idem.  
 Santiago Saul, de idem; id. id.  
 Bernardino Corchero, de id.; en idem idem.  
 Miguel Gallego, de idem; en id. id.  
 Miguel Sanchez, de idem; en id. id.  
 Jacinto Sanchez Castilla, de idem; en idem idem.  
 Timoteo Sanchez, de idem; en id. id.  
 Juan Mateos, de idem; en idem idem.  
 Leon Mateos, de idem; en idem idem.  
 Antonio Puertas, de idem; en id. id.  
 Agustin Barquero, de idem; en id. id.  
 Juan Martin Barquero, de idem; en idem idem.  
 Gerónimo Cebidanes, de id.; en idem idem.  
 Isidro Machado, de idem; en id. id.  
 D. Esteban Valiente, de Villamiel; en 19 de Febrero de 1859.  
 D. Francisco Bustamante, de idem; en 15 de Abril de idem.  
 D. Mariano Solís, de Villar de Plasencia; en 14 de Octubre de 1858.

Manuel Blanco, de idem; en 28 de Febrero de 1859.  
 Fernando Castañare, de idem; en 26 de idem idem.  
 D. Ramon Braceros, de Valencia de Alcántara; en 5 de Mayo de 1859.  
 D. Alberto Elviro Dominguez, de id.; en 4 de Junio de 1858.  
 Carlos Alvarez, de Villar del Pedroso; en 23 de Abril de 1859.  
 Vicente Gomez, de idem; en 16 de idem idem.  
 Juan Carretero, de id.; en id. id.  
 Felipe Torrecillas, de id.; en id. id.  
 Aquilino Monge, de idem; en 9 de Marzo de idem.  
 Félix Moreno, de idem; en 12 de Octubre de 1858.  
 Francisco Carretero, de id.; en id. id.  
 José Muñoz de Mercado, de idem; en idem idem.  
 Juan de Mata Carretero, de idem; en idem idem.  
 Juan Lucas Jado, de id.; en id. id.  
 Gamersinda Alvarez, de id.; en id. id.  
 Santiago Parra y Martin, de Villanueva de la Vera; en 11 de Abril de 1859.  
 Francisco Sanchez, de id.; en id. id.  
 Luis Mayo y Ramos, de id.; en id. id.  
 D. José Lorenzo Rubio, de idem; en idem idem.  
 Julian Clarco, de id.; en id. id.  
 Manuel Cáceres, de id.; en id. id.  
 Francisco Gonzalez, de id.; en id. id.  
 Juan José Quintas, de id.; en id. id.  
 Remigio Salinero, de id.; en id. id.  
 Bernabé Moreuende, de id.; en id. id.  
 José García, de id.; en id. id.  
 José Marques y Arce, de Valverde de la Vera; en 15 de Octubre de 1858.  
 Lucas Marques y Flores, de idem; en 10 de Enero de 1859.  
 Eugenio Dominguez, de Valdeobispo; en 19 de Abril de idem.  
 Francisco Solana Parra, de Valverde del Fresno; en 5 de Marzo de idem.  
 Custodio Barrio, de idem; en 22 de Febrero de idem.  
 Venancio Barrio, de id.; en id. id.  
 Damian Piñero, de id.; en id. id.  
 Tomás Robledo, de id.; en id. id.  
 Miguel Hernandez, de Villa del Campo; en 19 de Febrero de 1859.  
 Marcelino Corchero, de id.; en id. id.  
 José Hernandez Lucas, de idem; en idem idem.  
 Matias Gordo, de id.; en id. id.  
 Juan Antonio Dominguez, de idem; en idem idem.  
 Miguel Alcon, de id.; en id. id.  
 Julian Alcon, de id.; en id. id.  
 Esteban Dominguez, de id.; en id. id.  
 Lorenzo Hernandez, de id.; en id. id.  
 Juan Clemente, de id.; en id. id.  
 Antonio Gomez, de id.; en id. id.  
 Andrés Corchero, de id.; en id. id.  
 Agustin Corchero, de id.; en id. id.  
 Manuel Miguel Felipe, de id.; en 28 de Marzo de idem.  
 Santiago Martin y Martin, de idem; en idem idem.  
 Manuel Gordo, de id.; en id. id.  
 Andrés Nuevo menor, de Valdehumbacar; en 16 de Marzo de idem.  
 Juan Nuevo, de id.; en id. id.  
 Eugenio Martin, de Valdecañas; en 22 de idem idem.  
 Juan Muñoz, de id.; en id. id.  
 Juan Sanchez, de id.; en id. id.  
 Luis García Nava, de Valdecañas; en 5 de Febrero de 1859.  
 Diego Cadalso, de id.; en id. id.  
 Felipe Pastor, de Zarza de Granadilla; en 29 de Marzo de 1859.  
 Cáceres 12 de Mayo de 1859. — El Comisario, Isidoro Serrano Bustamante.  
 CACERES: 1859.  
 Imprenta de D. Antonio Concha.  
 a cargo de Pedro de Vegas.